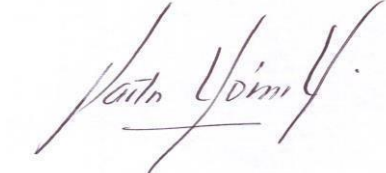


CONSTANCIA: abril 8 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la valoración de apoyo ha vencido y la parte demandada no se pronunció al respecto.

Los términos transcurrieron así:

- Auto corre traslado valoración de apoyos: 14 de marzo de 2024.
- Notificación por estados: 15 de marzo de 2024.
- Inicia Término de traslado: 18 de marzo de 2024 al 29 de marzo de 2024.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 349

Radicado No. 2023-00408

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de la valoración de apoyo practicada a ANDRES FELIPE PATIÑO. ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día lunes veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos:

1. Dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 015043 - 2021, emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS, en el que se advierte que la pérdida de capacidad laboral de **ANDRES FELIPE PATINO** es del 70%
2. Registro civil de nacimiento de **ANDRES FELIPE PATINO.**
3. Cedula de **ANDRES FELIPE PATINO**
4. Registro civil de nacimiento de **PATRICIA PATINO MOLINA.**
5. Cuatro declaraciones extrajudiciales de los parientes y conocidos mas próximos que da cuenta del conocimiento y aceptación del presente proceso.
6. Copia simple de la partida de defunción del señor **ERNESTO PATINO (Q.E.P.D.).**

2. TESTIMONIALES:

El cual se accede rendir a:

JESUS MILAGROS ATEHORTUA MUNOZ.
WILBER PATINO GALVEZ
LUZ ANGELA PATINO ESCOBAR.
CAMILO JOSE SUAREZ PATINO.

PARTE DEMANDADA

Guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda.

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio del señor **ANDRES FELIPE PATIÑO** (Artículo 34 de la ley 1996 de 2019 y **PATRICIA PATIÑO MOLINA**, de ser posible en la correspondiente diligencia

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la ley 2213 de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LIFE SIZE , motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

De igual forma, se requiere al apoderado judicial del demandante para que, en el término de la distancia, aporte los correos electrónicos de todos los testigos, a través de los cuales se conectarán a la diligencia programada, debiendo asegurar su comparecencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a0e14aa8d91c110291bc43a87153c68f7f94981d3f67aa60d68632a1fd2398**

Documento generado en 08/04/2024 05:01:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>